

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: REORGANIZACION POR INSOLVENCIA
Deudor: EDUARDO VELASQUEZ PICON
Acreedores: DIAN y OTROS
Radicado: 68755-31-03-001-**2021-00069-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

De la revisión al expediente se advierte por el Despacho que cumplido el término legal concedido mediante auto calendado 06 de julio de 2021¹ y, notificado por Estados Electrónicos No. 96, publicado el día 08/07/2021²; dicho término venció en silencio.

En tal sentir, se tiene que en el proveído en comento, se señaló a la parte solicitante las falencias que adolecía el proceso de Reorganización Empresarial; por ende, se requirió al interesado, a efectos de que se procediera conforme a lo allí anotado. No obstante, verifica el juzgado que la parte actora no efectuó gestión de parte alguna, para dar cumplimiento a lo previsto en la referida providencia.

En ese orden de circunstancias y, como quiera que en este caso la parte actora no subsanó su libelo genitor; el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda, conforme lo prevé el **Inciso 3º - Artículo 14 de la Ley 116 de 2006**; en consonancia con lo dispuesto en el **Inciso 4º - Artículo 90 del C.G.P.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* esta solicitud del proceso de Reorganización Empresarial, promovida por el deudor EDUARDO VELASQUEZ PICON, por intermedio de su apoderado especial, el abogado CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: *ARCHIVAR*, la prestante actuación, dejándose las constancias del caso en el correspondiente libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860ecef0c177bdae8d5a6ff4e34aaf01f86b1a19b7f9bcfb93745a3e6fac22b
Documento generado en 27/07/2021 12:34:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 0002 AUTO REQUIERE A SOLICITANTE - DEUDOR

² Ver Lista de Estados Electrónicos, publicada el día 08/07/2021